



25126113633



23

Nº INCIDENTE 577323 No. de Comparendo 25-126-113633

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		11		5												00												47	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VÍA PRINCIPAL													VÍA SECUNDARIA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VÍA													TIPO DE VÍA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
LA ESTACIÓN													5 este													Cajica		Cajica	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													DOMICILIO													MEDIO DE TRANSPORTE			
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													32098361													15			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													Jesus Alberto Viloria Fuenmayor																
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													La variante - Granjitas													TELEFONO FIJO O CELULAR			
EMAIL													Decun													CAJICA			
DEPARTAMENTO													Cajica													PAIS			
MUNICIPIO													Cajica													PAIS			
PAIS													Colombia																
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													12805181													46			
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													Sheila Beatriz Fuenmayor Urdaneta																
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													La variante - Granjitas													TELEFONO FIJO O CELULAR			
EMAIL													3208737745																
DEPARTAMENTO													Cajica													PAIS			
MUNICIPIO													Cajica													PAIS			
PAIS													Colombia																
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													RAZÓN SOCIAL													ACTIVIDAD COMERCIAL			
NIT													DIRECCIÓN																
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. PAS																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA													MEDIACIÓN POLICIAL																
REGISTRO A PERSONA													TRASLADO POR PROTECCIÓN																
DE LA FUERZA													SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																
RECIBO DEL SITIO													APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL																
INCAUTACIÓN													APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																
													INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																
													INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																
													INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: se comprende, a, adolescente en vía pública incumpliendo el decreto municipal 276/2020																													
DESCARGOS: Nada, el no hace caso.																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL													INUTILIZACIÓN DE BIENES																
AMONESTACIÓN													DESTRUCCIÓN DE BIEN																
													PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA																
													REMOCIÓN DE BIENES																
													SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																
													DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																
TIPO DE MULTA													1 2 3 4													NO APLICA MULTA GENERAL			
ARTÍCULO													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			
NUMERAL													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													LITERAL			
LITERAL													A B C D																
													E F G H																
													I J K L																
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
Inspección de Policía I - Casa de Justicia																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres													Placa Policial																
Unidad													Teléfono																
Septo - GINAD													187674																
Cuadrante/Cargo													3505540552																
Integrante																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
Nombre y apellidos													No. C.C.																
Dirección													Teléfono/Celular																
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
se respetan sus derechos, se explica el proceder del comparendo y copia del mismo.																													
FIRMA POLICIA													FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE													FIRMA ENTREVISTADO			
C.C.: 12805181													C.C.: 12805181													C.C.:			
HUELLA (ÍNDICE DERECHO)																													
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comparendo ni la posterior sanción.

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 11-Mayo-2020

Inspector Gustavo Londoño
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113633 incidente 577323

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 17:47 horas del día 11-05-20 en la dirección Cll 5 con Cra 5 este se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Sheila Fuenmayor Urdaneta CC CE.12805181 edad 46 años, residente en la dirección La Variante barrio Granjitas, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3208787745 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 02 literal / De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se sorprende en vía pública a el adolescente Jesus Alberto Viloria Fuenmayor identificado con D.E. No 32098361 de 15 años de edad, sin la compañía de padres ni algún adulto responsable, incumpliendo el decreto presidencial 593 y los decretos municipal de Cajica 059, 070 y 075. del año en curso

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Nada, él no hace caso.

Observaciones: Se respetan sus derechos, se explica el proceder del comparendo y copia del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt. Karen Camargo Lopez.
Cedula 1140848973 Cuadrante GUAYO Placa 187674

Anexos: 01 Copia de Comparendo N° 25-126-113633

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DE CAJICA	
INSPECCIÓN DE POLICIA	
CAJICA	
RECIBIDO	
Fecha:	12 MAY 2020
Firma:	Lilian Guerrero.



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Apelación de un pagarendo

1 mensaje

Sharolay Fuenmayor <sharolayf@gmail.com>

13 de mayo de 2020, 11:11

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Muy buenos días yo sheila fuenmayor con cédula 12805181 mamá del representante Jesus viloria fuenmayor yo hago esta apelación por la razón de lo sucedido verdaderamente hubo una razón por la cual ellos salieron fue la orden que ejecutaron en bogota pensando que era para todo el pais yo Cómo representante me hago responsable de que mis hijo hagan cualquier otra labor que sea necesario porque verdaderamente no tengo los recursos para pagar esta multa....



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0550-2020
Cajicá, 15 de mayo de 2020

Señora:
SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA
Correo electrónico: sharolayf@gmail.com
Teléfono: 3208787745
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 763 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 763 DE 15 DE MAYO DE 2020, "Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113633", en la que se decidió:

Artículo Primero. **NEGAR el recurso de apelación** presentado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, contra la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)**, impuesta a el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. **IMPONER** a la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113633, el menor



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113633, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113633.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 763 DE 15 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Políciva No. 763 de 2020, en seis (06) folios.
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 763
15 DE MAYO DE 2020.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113633”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA**, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, vía correo electrónico, remitido el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las once y once de la mañana (11:11 am) manifestó:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"Muy buenos días yo Sheila (sic) fuenmayor (sic) con cédula 12805181 mamá del representante Jesus (sic) viloria (sic) fuenmayor (sic) yo hago esta apelación por la razón de lo sucedido verdaderamente hubo una razón por la cual ellos salieron fue la orden que ejecutaron en bogota pensando que era para todo el país (sic) yo Como representante me hago responsable de que mis hijo hagan cualquier otra labor que sea necesario porque verdaderamente no tengo los recursos (sic) para pagar esta multa.... (sic)"

Que no se aportan pruebas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y seis (46) casos o actividades.

Que el Decreto 080 de once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 636 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113633, fue impuesta el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113633, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el impugnante argumenta en su recurso de apelación que se confundió con una orden que dieron en Bogotá, sin especificar cuál orden, finalmente manifiesta que se hace responsable de su hijo.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas, encontrándose la salida de niños o niñas mayores a seis (06) años en compañía de un adulto tres (03) veces a la semana, dejando la regulación de los horarios a los Alcaldes Municipales.

Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR se encontraba en espacio público se encontraba en espacio público sin encontrarse en compañía de un adulto.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113651, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, identificada con documento de identificación extranjero No. 120805181, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que en conclusión, al no aportarse prueba de que se estaba exento del cumplimiento del Decreto 636 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, está demostrado que el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR el recurso de apelación** presentado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, contra la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113633 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113633, el menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, representado por la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113633, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identificación extranjero No. 120805181, en representación del menor JESUS ALBERTO VILORIA FUENMAYOR, identificado con documento de identificación extranjero No. 32098361, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113633.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

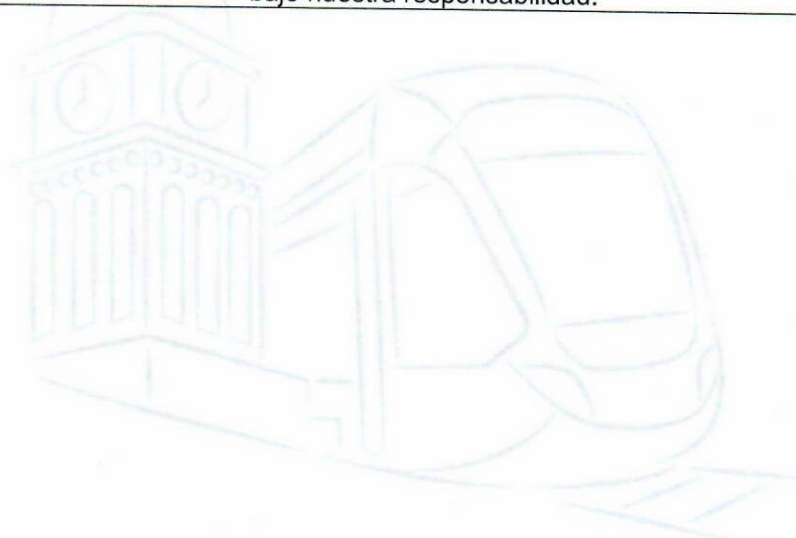
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **15 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario II
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0550-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 763 DE 15 DE MAYO DE 2020)

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Sharolay Fuenmayor <sharolayf@gmail.com>

18 de mayo de 2020, 11:38

Señora:

SHEILA BEATRIZ FUENMAYOR URDANETA

Correo electrónico: sharolayf@gmail.com

Teléfono: 3208787745

Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0550-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 763 DE 15 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 763 DE 15 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 **AMC-SDG-IP1-0550-2020 anexo RESOLUCIÓN 763 DE 2020.pdf**
757K